

ANEXO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

CEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

1. ALCANCE

Productos de cemento detallados en el Anexo II de la Resolución N° 236 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

2. EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos del alcance de la presente medida los cementos utilizados en pozos petroleros.

3. DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación del Reglamento Técnico se adoptarán las definiciones contenidas en las normas técnicas IRAM nacionales aplicables a los productos alcanzados, y las que se detallan a continuación:

- a. **Cemento:** Es un conglomerante hidráulico, un material inorgánico finamente dividido que, al ser amasado con agua, forma una pasta que fragua y endurece por medio de reacciones y procesos de hidratación y que, una vez endurecido, conserva su resistencia y estabilidad incluso bajo el agua. Es obtenido como producto en una fábrica, que contiene al clínker pòrtland como constituyente necesario.
- b. **Cemento con propiedades especiales:** contienen las siguientes denominaciones:
 - i. de alta resistencia inicial;
 - ii. altamente resistentes a los sulfatos;
 - iii. moderadamente resistentes a los sulfatos;
 - iv. de bajo calor de hidratación;

- v. resistente a la reacción álcali-agregado;
- vi. blanco;

c. **Cemento para hormigón de uso vial, aplicable con tecnología de alto rendimiento (TAR):** es el cemento que se usa especialmente para pavimentar en los que se emplea tecnología de alto rendimiento.

d. **Cemento de albañilería:** Es el producto obtenido por la pulverización conjunta de clinker portland y de materiales que permiten mejorar la plasticidad y la retención de agua, siendo aptos para trabajos generales de albañilería.

4. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE CALIDAD Y SEGURIDAD

Serán de aplicación a los productos alcanzados por la presente medida, los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad detallados en el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 236/24.

5. CONTENIDO MÁXIMO DEL ENVASE

Los cementos que se comercialicen envasados deberán tener contenidos netos máximos de VEINTICINCO (25) kilogramos.

6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

6.1. DECLARACIÓN JURADA DE CONFORMIDAD

Adicionalmente a la información detallada en el apartado 3.2.1 “INFORMACIÓN” de la Disposición N° 1 de fecha 5 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Declaración Jurada de Conformidad deberá contener la información que seguidamente se detalla:

a. Información del producto:

- i. clase resistentes, en caso de corresponder;
- ii. adiciones, en caso de corresponder;

- iii. propiedades especiales, en caso de corresponder.

6.2. CERTIFICACIÓN

Se considerarán válidos los certificados listados en los incisos 1, 2 y 3 del apartado 3.2.2. del Anexo de la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

6.2.1. ENSAYO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la certificación de producto, los Organismos de Certificación podrán basarse en Informes de ensayo emitidos por los laboratorios contemplados en los incisos I y II del apartado 3.2.1 "ENSAYOS DE LABORATORIO" del Anexo de la Resolución N° 237 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Además, podrán utilizar ensayos de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras o centros tecnológicos asociados a dichas plantas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso 3 del aludido apartado.

6.2.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Los certificados de producto tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su emisión original. Vencido dicho plazo, podrán mantenerse válidos mediante la constancia de vigilancia correspondiente emitida por el organismo de certificación. En caso de no contar con dicha constancia de vigilancia, será necesario tramitar un nuevo certificado.

6.3. MARCADO Y ROTULADO

6.3.1. ROTULADO DE LOS PRODUCTOS

En los supuestos en que los productos alcanzados por la presente medida se comercialicen envasados, adicionalmente a los datos que establecen las normas técnicas de referencia aplicables, deberá colocarse sobre el embalaje primario del producto, de forma directa e indeleble o por medio de un adhesivo de seguridad, la siguiente información:

- a. Norma técnica;
- b. Identificación de la fábrica de la cual proviene el cemento;
- c. Fecha de envasado.

6.3.2. MARCADO DE CONFORMIDAD

Los productos alcanzados deberán cumplir con lo establecido en el apartado 3.3 “MARCADO DE CONFORMIDAD” del Anexo del MARCO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD aprobado por Resolución N° 237/27 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y apartado 3.4 del anexo de la Disposición N° 1/24 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

Cualquier etiqueta, sello, rótulo, calcomanía o estampado, con información del producto podrá incluirse, siempre que no produzca confusión o pueda inducir a error al eventual consumidor.

6.4. CONTROL DE CUMPLIMIENTO

El control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el punto 5 “CONTROL DE CUMPLIMIENTO” del Anexo de la Resolución N° 237/24 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y punto 4 del anexo de la Disposición N° 1/24 de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos.

En relación al inciso B “Verificación técnica” del aludido punto 5 de la Resolución N° 237/24 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el “Procedimiento de control de cumplimiento de cementos” aplicable a las muestras tomadas para ensayo, estará disponible en la página “<https://www.argentina.gob.ar/servicio/certificar-cementos-para-la-construccion>”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-124040382-APN-DGDMDP#MEC - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.